



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-015-2013-01031
DEMANDANTE : LOS ALMENDROS RESORT CLUB
DEMANDADO : ROCÍO CALLEJAS FORERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 0964

Medellín- Antioquia, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por la **Dra. SANDRA E. CÓRDOBA RUIZ**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, advierte el Despacho la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que la medida cautelar decretada, fue levantada mediante providencia del 11 de marzo de 2015 obrante a folio 57.

Ahora bien, evidencia el despacho que a la fecha los oficios del levantamiento de la medida cautelar no han sido retirados, sin embargo, si lo que pretende la apoderada es que los mismos sean actualizados y entregados a ella, deberá acreditar su interés, esto conforme al inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual reza:

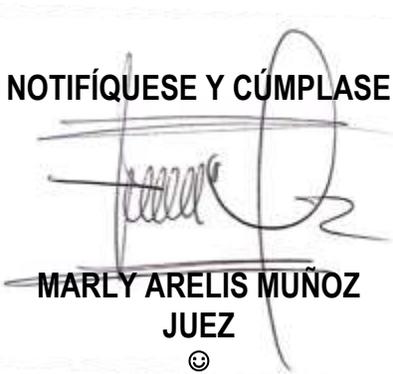
(...) En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la **Dra. SANDRA E. CÓRDOBA RUIZ**, apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f34bbc21c65f9596221bc86602a7224182ab6b99f18c397acb503d7cd448ede**
Documento generado en 20/10/2020 04:37:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>